



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Nueve de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -HITOS
Demandado	OMAR DE JESÚS MAZO VÉLEZ
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00903 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo con garantía real promovida por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -HITOS en contra OMAR DE JESÚS MAZO VÉLEZ, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto se:

- 1.** ALLEGARÁ nuevo poder en el que se corrija el número del título valor objeto de recaudo ya que el indicado no corresponde con la imagen de título valor allegado, el cual deberá tener la respectiva presentación personal del poderdante conforme lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto, poder que sea otorgado conforme lo establece el artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020.
- 2.** CORREJIRÁ en los hechos de la demanda el número del título valor objeto de recaudo ya que el indicado no corresponde con el plasmado en la imagen del pagaré allegada.
- 3.** ADECUARÁ las pretensiones de la demanda en lo referente al número del título valor objeto de recaudo ya que el indicado no corresponde con el plasmado en la imagen del pagaré allegada.
- 4.** APORTARÁ archivo pdf con el certificado de Existencia y Representación legal de Bancolombia, en el que se desprenda que el señor ERICSON DAVID HERNÁNDEZ RUEDA ejerce la representación legal de dicha entidad, toda vez que en el allegado expedido por la Cámara de Comercio no se acredita dicha situación.

5. APORTARÁ archivo pdf con la imagen escaneada de la escritura pública n° 265 de la Notaría 16 del Círculo de Medellín con la debida anotación de ser la primera copia que presta merito ejecutivo para la exigibilidad de la obligación, ya que la imagen allegada carece de la misma.
6. ALLEGARÁ el certificado de tradición y libertad del inmueble otorgado en garantía real con fecha de expedición no superior a un (1) mes (Art. 468 CGP), ya que la expedición del aportado el día 18 de junio de 2021, es superior a la vigencia establecida por la norma.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo con garantía real promovida por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -HITOS en contra OMAR DE JESÚS MAZO VÉLEZ, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

R.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5499a68afa4f4c00a5fd23a9b2659c517da85fca6d1dd83f8a209718fc54a2e

Documento generado en 09/09/2021 11:41:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 141 (E)** Hoy **10 de septiembre de 2021** a las 8:00 a.m.